

**MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 410 DE 2023, DEL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA EN LAS
PARTES QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 223 **/**

SANTIAGO, 06 MAR 2024

VISTOS:

La ley N° 18.993, que crea este Ministerio; el decreto supremo N° 7, de 1991, de esta Secretaría de Estado, que aprueba su Reglamento Orgánico; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto ley N° 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 71 de 2014, de este origen, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado; el decreto supremo N° 12 de 2022, del Ministerio Secretaría General Presidencia, que designa a la Subsecretaría General de la Presidencia; la resolución exenta N° 410 de 2023, de este origen, que aprueba instrucciones sobre implementación de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución exenta N° 1041, que modifica la resolución exenta N° 410, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la parte que indica; el instructivo de Contraloría General de la República N°E444887/2024 que imparte instrucciones sobre aspectos de la ley N° 20.730; y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios/as, establece que el Ministerio Secretaría General de la Presidencia dictará el o los reglamentos de dicha norma, lo que se materializó mediante la dictación del decreto supremo N° 71, de 2014, de esta Secretaría de Estado.

2. Que, mediante la resolución exenta N° 410 de 2023, de este Ministerio, se aprobaron las instrucciones sobre la implementación de la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios/as en el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

3. Que, mediante la resolución exenta N° 1041 de 2023, de este Ministerio, se modificó la resolución exenta N° 410 de 2023 antes citada, incorporando dentro de los sujetos pasivos al/la Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión para la Paz y el Entendimiento.

4. Que, en cumplimiento del dictamen N°E444887/2024, de 29 de enero de 2024, dictado por la Contraloría General de la República, mediante el cual impartió instrucciones sobre aspectos de la ley N° 20.730, corresponde adecuar la regulación interna antes citada, incorporando, por una parte, nuevos sujetos pasivos y, por la otra, los criterios establecidos en dicho dictamen.

5. Que, adicionalmente, con fecha 09 de febrero de 2024, se dictó la ley N° 21.658, que crea la Secretaría de Gobierno Digital en la Subsecretaría de Hacienda, y adecúa los cuerpos legales que indica. El inciso primero del artículo 2 de dicho cuerpo normativo, establece: *“Traspásase, sin solución de continuidad, a partir del 1 de marzo de 2024, a los funcionarios y funcionarias a contrata que, al 29 de febrero de 2024, se desempeñen en la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, a la Subsecretaría de Hacienda.”*. Del mismo modo, el inciso segundo de dicha disposición normativa señala: *“A partir del 1 de marzo de 2024, el Jefe de la División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República será traspasado a la Subsecretaría de Hacienda y será encasillado en el cargo creado por el artículo 3º de esta ley”*.

6. Que, se ha tenido presente el Memorándum N° 09, de 2024, de la jefatura de la Unidad de Control de Gestión de esta Secretaría de Estado, donde solicita la elaboración del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1º.- MODIFÍCASE el Resuelvo N° 1, título I., numeral 1, de la resolución exenta N° 410 de 2023, de este origen, en el sentido de eliminar a los siguientes sujetos pasivos de lobby:

- c. Jefe/a de la División de Gobierno Digital.
- j. Coordinador/a de la División de Gobierno Digital.
- k. Coordinador/a de Tecnología de la División de Gobierno Digital.
- l. Coordinador/a de Productos de la División de Gobierno Digital.
- m. Director/a de Datos del Estado de la División de Gobierno Digital.
- n. Coordinador/a de Adopción de la División de Gobierno Digital

2º.- MODIFÍCASE el Resuelvo N° 1, título I., numeral 1, de la resolución exenta N° 410 de 2023, de este origen, en el sentido de agregar, con el literal que corresponda, a los siguientes sujetos pasivos de lobby:

- Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.
- Jefatura del Departamento de Gestión de Tecnologías de la Información.
- Jefatura del Departamento de Gestión Estratégica y Operaciones.
- Jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.
- Encargado(a) de la Unidad de Compras y Contrataciones.
- Jefatura de Comunicaciones Gabinete Ministro(a).
- Encargado(a) de Participación Ciudadana y Gestión Pública.
- Jefatura Unidad de Auditoría Interna Ministerial.
- Jefatura Unidad de Control de Gestión.
- Jefatura Unidad de Fiscalía Interna.
- Auditor(a) General de Gobierno

3°.- INCORPÓRESE, a continuación del título II denominado “*Deberes de información en caso de delegación de la audiencia o reunión*”, el siguiente título III:

III. Criterios interpretativos para la aplicación de la ley N° 20.730

1. Se debe tener presente los principios de probidad y transparencia, de forma tal que, ante la duda de si corresponde o no dejar constancia de una determinada actividad en el registro de que se trata, se deberá optar, necesariamente, por aquella interpretación que dé preeminencia a los referidos principios.
2. En lo que respecta al registro de audiencias, los sujetos pasivos antes individualizados siempre deberán registrar las audiencias que concedan o las reuniones que concierten, y a que asistan con personas que figuren en el registro público de lobbistas o gestores de intereses particulares. Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley N° 20.730 y el decreto supremo N° 71, de 2014, de este Ministerio.
3. Se deben registrar las audiencias o reuniones que estén destinadas a requerir, obtener o evitar alguna de las decisiones a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.730. En tal sentido, deben registrarse las siguientes audiencias y reuniones:
 - a. Aquellas que se verifiquen tanto en reparticiones u oficinas públicas como en dependencias privadas.
 - b. Aquellas que se lleven a cabo dentro o fuera de la jornada laboral, a que se refiere tanto la ley N° 20.730, el decreto supremo N° 71 de 2014, de este Ministerio, y las instrucciones contenidas en el dictamen N° N°E444887/2024.
 - c. Aquellas que se efectúen de manera presencial o por videoconferencia audiovisual.
4. En lo que respecta al registro de viajes, los sujetos pasivos antes individualizados deben registrar todos los viajes que realicen, con las solas excepciones establecidas en la ley N° 20.730 y el decreto supremo N° 71, de 2014, de este Ministerio.

Asimismo, quienes integren una comisión evaluadora deberán registrar todos los viajes que realicen y digan relación con la labor de evaluación; capacitación en evaluación; revisión de instalaciones, insumos, productos o servicios que eventualmente serán licitados; o viajes privados gestionados, aceptados u obtenidos en el marco de su labor evaluadora, sean coetáneos o posteriores a dicha actividad.

5. En lo que respecta al registro de donativos, los sujetos pasivos deben registrar todas las donaciones que se reciban, con las solas excepciones establecidas en la ley N° 20.730 y el decreto supremo N° 71, de 2014, de este Ministerio.

4°.- DÉJASE expresa constancia que en todo aquello no modificado por la presente resolución, se mantiene plenamente vigente la Resolución Exenta N° 410, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MACARENA LOBOS PALACIOS
Subsecretaria General de la Presidencia


RSA/PAR

Distribución:

1. MINSEGPRES (Gabinete Ministro)
 - Comunicaciones
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria):
 - Unidad de Auditoría Ministerial
 - Unidad de Control de Gestión
 - Unidad de Fiscalía Interna
 - Participación Ciudadana y Gestión Pública
3. MINSEGPRES (División Jurídico – Legislativa)
4. MINSEGPRES (División de Coordinación Interministerial)
5. MINSEGPRES (División de Relaciones Políticas e Institucionales)
6. MINSEGPRES (División de Estudios)
7. MINSEGPRES (División de Administración General)
 - Departamento de Administración y Finanzas
 - Departamento de Gestión de Tecnologías de la Información
 - Departamento de Gestión Estratégica y Operaciones
 - Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas.
8. MINSEGPRES (Comisión Asesora Presidencia para la Integridad Pública y Transparencia)
9. MINSEGPRES (Plan Buen Vivir)
10. MINSEGPRES (Comisión para la Paz y el Entendimiento)
11. MINSEGPRES (Oficina de Partes – Archivo)